



Asunto: Enmienda de supresión presentada por el Grupo Municipal Socialista de Las Rozas, de eliminación de párrafo del artículo 29.1.b del ROGAR.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Recibida, en el día de ayer, la enmienda del Grupo Municipal Socialista de Las Rozas, en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a la *Aprobación inicial de la modificación nº1 del Reglamento Orgánico y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR)* en la que dice:

Enmienda de Supresión:

1. Artículo 29.1.b. Eliminación del párrafo siguiente del artículo 29.1.b. “En todo caso, la suma de porcentajes de dedicación exclusiva y dedicación parcial de todos los concejales no puede ser superior al número máximo de concejales con dedicación exclusiva que corresponda de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora”.

Con base en la siguiente

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985.
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la EELL.
- ✓ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la CAM a la Ley 27/2013.
- ✓ Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- ✓ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público.
- ✓ Ley 30/1984, de 2 de agosto, Reguladora de la Función Pública.
- ✓ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.





Esta Intervención, de conformidad con los artículos 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29¹ y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en cuanto a las retribuciones de los miembros de las corporaciones locales que:

"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

¹ Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.





Ayuntamiento de
Las Rozas

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.





Ayuntamiento de
Las Rozas

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades”.

A continuación, el 75 bis, concreta este régimen retributivo con los siguientes límites:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:





| Habitantes | Referencia |
|-------------------|----------------------------|
| Más de 500.000 | Secretario de Estado. |
| 300.001 a 500.000 | Secretario de Estado -10%. |
| 150.001 a 300.000 | Secretario de Estado -20%. |
| 75.001 a 150.000 | Secretario de Estado -25%. |
| 50.001 a 75.000 | Secretario de Estado -35%. |
| 20.001 a 50.000 | Secretario de Estado -45%. |
| 10.001 a 20.000 | Secretario de Estado -50%. |
| 5.001 a 10.000 | Secretario de Estado -55%. |
| 1.000 a 5.000 | Secretario de Estado -60%. |

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

[...]

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las Entidades Locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año”.

El 75.ter es el artículo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que dedicado a establecer las limitaciones en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva. El límite aplicable a los ayuntamientos de municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes es de quince:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:





...
i) En las Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, las miembras que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince."

El desempeño del cargo de alcalde o de concejal exige una dedicación, que puede tener distinta intensidad según la posición que se ocupe en la organización de la Corporación. La regulación de las percepciones económicas por el ejercicio del cargo ha ido evolucionando para favorecer la mayor dedicación y la profesionalización.

La Carta Europea de Autonomía Local de 1985, en su art. 7.2, establece que el régimen regulador de los representantes locales "debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente".

El 19 de julio el Alcalde firma la siguiente propuesta de modificación de retribuciones anuales para los puestos con dedicación exclusiva:

| Cargo | Retribuciones anuales |
|---|-----------------------|
| Alcalde-Presidente | 87.120,59 € |
| Vicealcalde | 83.365,08 € |
| Teniente de Alcalde | 79.609,56 € |
| Concejal-Delegado y miembro de la Junta de Gobierno Local | 68.369,40 € |
| Concejal-Delegado | 63.386,28 € |

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha mantenido, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

De esta forma la disposición adicional vigésima séptima, establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales para el presente ejercicio:

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

| Habitantes | Referencia |
|------------------|------------|
| 75.001 a 150.000 | 87.120,59 |



Se cumple por lo tanto el citado límite en cuanto a las retribuciones de los miembros de la corporación.

Esta Intervención ha venido sosteniendo que con los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas (Art. 3 del Código Civil), en el escenario de rigurosas restricciones presupuestarias y planes de ajuste en busca de la sostenibilidad de las finanzas públicas en el que es dictada la **LRSAL**, que la tabla de la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece un límite máximo para todas las retribuciones, resultado de multiplicar el número máximo de concejales que pueden desempeñar el cargo con dedicación exclusiva, por el importe individual máximo fijado en ella; en nuestro caso 1.041.903,23€:

| Cargo | Retribuciones | Nº. | Total |
|---|---------------|-----|----------------|
| Alcalde-Presidente | 87.120,59 € | 1 | 87.120,59 € |
| Vicealcalde | 83.365,08 € | 1 | 83.365,08 € |
| Tenientes de Alcalde | 79.609,56 € | 2 | 159.219,12 € |
| Concejal-Delegado y miembro de la Junta de Gobierno Local | 68.369,40 € | 3 | 205.108,20 € |
| Concejal-Delegado | 63.386,28 € | 8 | 507.090,24 € |
| | Total | 15 | 1.041.903,23 € |
| Límite global en interpretación LRSAL de la Intervención General: 87.120,59€ X 15 = | | | 1.306.808,85 € |
| Saldo para dedicaciones parciales | | | 264.905,62 € |

No obstante lo anterior, hay que constatar que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no ha establecido explícitamente esta limitación, por lo que la Federación Española de Municipios y Provincias interpretó en 2014 que:

"Debemos indicar que a diferencia de lo que ocurre con la dedicación exclusiva, la Ley no establece límites al número de electos que pueden ejercer su cargo en régimen de dedicación parcial."

En análogo sentido, la Nota Informativa de 2014 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la aplicación de la Reforma Local señaló que:

"Los regímenes de dedicación exclusiva y parcial son diferentes entre sí, de modo que los límites previstos para el número de dedicaciones exclusivas no incluyen las dedicaciones parciales".

En resumen, tan solo quince miembros de la Corporación, como máximo, pueden desempeñar el cargo de Alcalde o concejal con una retribución máxima de 87.120,59 euros/año, siendo discutible si eso significa un tope máximo al conjunto de retribuciones, incluyendo las de dedicación parcial toda vez que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no ha establecido el límite global, el máximo total, al que se refiere el 75.bis de la **LRBRL**².

² el **límite máximo total** que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias





La *Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* establece los principios de sostenibilidad financiera³ (el cumplimiento de un período de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013, así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos⁴. El gasto que derive de la futura asignación de dedicaciones parciales deberá ser incluido entre las previsiones del Plan Presupuestario a Medio Plazo, que se remite al Mº de Hacienda antes del quince de marzo de cada año y su actualización en las Líneas Fundamentales del Presupuesto a remitir en septiembre.

Por lo que la enmienda del Grupo Municipal socialista al Art. 29.1.b) del ROGAR **se ajusta a las disposiciones que le resultan de aplicación es adecuada a los objetivos que se pretenden alcanzar** y considero que **no compromete la sostenibilidad de la Hacienda** de este Ayuntamiento.

El **órgano competente** para la adopción de estos acuerdos es el **Pleno Municipal** de conformidad con el artículo 123.1.c) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

**NFORME FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL INTERVENTOR GENERAL,
Fernando Álvarez Rodríguez, en la fecha especificada en el margen.**

³ **Artículo 4.** Principio de sostenibilidad financiera

1. *Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

2. *Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

⁴ **Artículo 7.** Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. *... los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

